



#### Resolución Directoral Regional

N.º \_\_\_0871\_-2021-GRSM/DRE

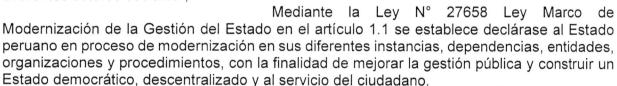
Moyobamba, 3 Jun. 2021

**VISTO:** El expediente N°019-2021972487 de fecha 01 de marzo de 2021, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°653-2014-ACA-Laboral, en un total de treinta y seis (36) folios;

# VISAC VISAC



Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante CORITA TELLO PINEDO, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°653-2014-ACA-Laboral, siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 17 de junio de 2016 emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Jefatural N°083-2014-GRSM-DRE/DO-OO-UE.302, de fecha 18 de agosto de 2014 y la Resolución Directoral Regional N°3024-2014-GRSM/DRE, de fecha 05 de noviembre de 2014; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo y reintegrado el monto diferencial a la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la remuneración total íntegra, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales por el periodo comprendido desde







### Resolución Directoral Regional

N.° ∧ 8₹) -2021-GRSM/DRE

el 01 de agosto de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; y con la deducción de los montos que se han venido cancelando, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juaniuí. generándose la Resolución N°11 de fecha 06 de febrero de 2017 que resuelve REVOCAR la sentencia y la declara IMPROCEDENTE, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°17683-2017 de fecha 27 de agosto de 2019 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA la pretensión de la parte demandante y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 07 de febrero de 2020, por el Juzgado Mixto - Sub Sede Juanjuí:

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Lev Nº 28044 - Lev General de Educación y su reglamento modificado por Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Lev N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

RECONOCER POR ARTÍCULO PRIMERO.-MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°653-2014-ACA-Laboral, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra a favor de CORITA TELLO PINEDO, con la correspondiente liquidación y pago de devengados e intereses legales por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, la misma que fue declarada FUNDADA mediante Sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 17 de junio de 2016 emitida por el Juzgado Mixto y









## Resolución Directoral Regional

N.º \_\_087 | \_\_--2021-GRSM/DRE

Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 07 de febrero de 2020, por el Juzgado Mixto – Sub Sede Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N°05.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic. Jaan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM JAAL/AJ JCHR/A.AJ GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documente original que he tenido a la vista.
Moyebamba. 2021
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL

C.M. 1000817090